

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2022-00856.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 196 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a cumplir con las siguientes exigencias:

1) aSe aclare si lo que se solicita es la declaratoria de existencia, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho entre las partes del proceso; o si lo que se solicita es la declaratoria de existencia de unión marital de hecho entre las partes y consecencialmente, la declaratoria de existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial conformada por el hecho de tal unión marital.

2) Consecuencia de lo anterior, deberán precisarse las pretensiones y allegarse poder suficiente para actuar.

3) Excluir la pretensión 5ª por encontrarse indebidamente acumulada y corresponder a la solicitud de una medida provisional: fijación de alimentos provisionales, la que en consecuencia debe ser elevada en el correspondiente acápite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : 601 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6959da68c9c32586a2063d3c407c8c3497938a0c58cff7f77a1ad6dc361f5d1d**

Documento generado en 21/11/2022 03:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>